

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2402/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo y Cultura a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301154023000069**.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	2
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **seis de octubre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante la Secretaría de Turismo y Cultura¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

-solicitamos conocer los trámites y sus costos por
Licencias, anuencias ,concesiones, permisos
,autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación
de actividades
comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ

-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos,anuencias ,concesiones, permisos
,autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015,2016
2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023. (sic)

...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por el Jefe de la Unidad de Transparencia a la solicitud, mediante oficio SCT/UT/184/2023, como se muestra a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SECTUR
Secretaría de
Turismo y Cultura



OFICIO SCT/UT/184/2023

Estimado(a) solicitante
Xalapa, Ver., a 09 de octubre de 2023

En términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 134 fracciones II, III, VII y XII; 139, 140, 141, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en respuesta a su solicitud de información registrada con folio 301154023000069, que a la letra dice:

"solicitamos conocer los trámites y sus costos por licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ
Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamiento, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (sic)"

Le comunico que esta Secretaría, no cuenta con trámites con costo o sin costo para licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, obligaciones y requisitos para el ejercicio y operación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, toda vez que, no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas a esta Secretaría en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en sus artículos 32 bis y 32 ter, así como en su Reglamento Interior.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Carlos Daniel Priego Razo
Jefe de la Unidad de Transparencia

C.C.p. MDO. 166 Francisco Martínez Ovarín - Secretario de Turismo y Cultura. - Para su conocimiento.

Avenida Murillo Vidal #1735, Col. Cusuhtémoc,
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 8853



⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2402/2023/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Turismo y Cultura

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a once de diciembre de dos mil veintitrés.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Turismo y Cultura a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301154023000069**.

ANTECEDENTES1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES.....2

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN..... 2

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO..... 3

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 8

PUNTOS RESOLUTIVOS9

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **seis de octubre de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante la Secretaría de Turismo y Cultura¹, en la que solicitó lo siguiente:

- ...
- solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias ,concesiones, permisos ,autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ
- Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamientos,anuencias ,concesiones, permisos ,autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015,2016 2017,2018,2019,2020,2021,2022,2023. (sic)
- ...

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **nueve de octubre de dos mil veintitrés**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a la solicitud de información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **dieciséis de octubre de dos mil veintitrés**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/2402/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés**, fue admitido el recurso de revisión, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido al presente recurso de revisión, como de autos consta.
7. **Cierre de instrucción.** El **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

(cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por el Jefe de la Unidad de Transparencia a la solicitud, mediante oficio SCT/UT/184/2023, como se muestra a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SECTUR
Secretaría de
Turismo y Cultura



OFICIO SCT/UT/184/2023

Estimado(a) solicitante
Xalapa, Ver. a 09 de octubre de 2023

En términos de los artículos 4, 5, 6, 9, 134 fracciones II, III, VII y XII; 139, 140, 141, 143 y 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, y en respuesta a su solicitud de información registrada con folio 301154023000069, que a la letra dice:

**"-solicitamos conocer los trámites y sus costos por Licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que sean necesarios para el ejercicio y operación de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios en el estado de VERACRUZ
-Solicitamos conocer cuántas licencias de funcionamiento, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, si aplicara en su tramitología se han emitido en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 (sic)"**

Le comunico que esta Secretaría, no cuenta con trámites con costo o sin costo para licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, obligaciones y requisitos para el ejercicio y operación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, toda vez que, no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas a esta Secretaría en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en sus artículos 32 bis y 32 ter, así como en su Reglamento Interior.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Carlos Daniel Priego Razo
Jefe de la Unidad de Transparencia

C.C.p. Mtro. Iván Francisco Martínez Olvera.- Secretario de Turismo y Cultura. - Para su conocimiento.

Avenida Murillo Vidal #1735, Col. Cuauhtémoc,
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 8853



200
VERACRUZ
CUNA DEL HERÓICO

⁶ Para lo cual, de resultar procedente, y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:
- ...
- tenemos conocimiento que existen cargos por hospedaje, un tpo de impuesto al hospedaje. sin embargo se argumenta que NO tienen cobros alguno por lo conceptos solicitados. (sic)
- ...
18. **Contestación del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso mediante oficio STC/UT/202/2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Transparencia, reiterando la respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información, como se muestra a continuación:



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SECTUR
Secretaría de
Turismo y Cultura



ME LLENA DE ORGULLO

**OFICIO STC/UT/202/2023
EXPEDIENTE IVAI-REV/2402/2023/III
CONTESTACIÓN DEL RECURSO**

**C. COMISIONADOS DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
PRESENTES.-**

CARLOS DANIEL PRIEGO RAZO, Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, lo cual se acredita, en términos del artículo 164 de la Ley Estatal 875, con el nombramiento de fecha 1 de enero de 2023, el cual se anexa al presente; señalando como domicilio, para recibir cualquier tipo de notificaciones, el que se ubica en avenida 20 de noviembre número 374, fraccionamiento Los Ángeles, en esta ciudad, así como el Sistema de Notificaciones Electrónicas y el correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia uaipturismo@veracruz.gob.mx; ante ustedes comparezco, por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 192, fracción III, inciso b) y 197 de la Ley citada, para dar contestación al recurso cuyo número se indica al rubro. Para tales efectos, expongo:

ANTECEDENTES

1. Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 06 de octubre de 2023, se presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, radicada con el folio SISA 301154023000069.
2. Con oficio STC/UT/184/2023, de fecha 09 de octubre de 2023, se dio contestación al requerimiento.
3. No obstante lo anterior, el solicitante consideró insatisfecha su petición, promoviendo el recurso que se contesta

CONTESTACIÓN AL AGRAVIO.- En la "descripción de su inconformidad" dentro del apartado exposición de hechos y agravios, el





recurrente, se inconforma manifestando: "tenemos conocimiento que existen cargos por hospedaje, un tpo de impuesto al hospedaje, sin embargo se argumenta que NO tienen cobros alguno por lo conceptos solicitados (sic)"

Tal como se indicó al ahora recurrente, en el oficio de respuesta a su solicitud, esta Secretaría, no cuenta con trámites con costo o sin costo para licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, obligaciones y requisitos para el ejercicio y operación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, toda vez que, no cuenta con las facultades o dentro de las atribuciones conferidas a esta Secretaría en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz en sus artículos 32 bis y 32 ter, su Reglamento Interior y demás normativa aplicable.

Ahora bien, respecto del alegato del recurrente, referente al impuesto del hospedaje, la Secretaría de Turismo y Cultura no es la encargada de recaudar dicho impuesto, sino la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, conforme a lo establecido en el artículo 2 fracción LVI y 113 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Igualmente, su administración no corre a cargo de esta Secretaría, sino del Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, de acuerdo a su Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Estado número ext. 500 de fecha 15 de diciembre de 2017.

En conclusión, es evidente que no existe una justificación ni fundamento legal para que, el recurso que se contesta, sea resuelto a favor del ciudadano, toda vez que, se dio respuesta a lo requerido indicando que no se cuenta con trámites con costo o sin costo para licencias, anuencias, concesiones, permisos, autorizaciones, obligaciones y requisitos para el ejercicio y operación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, por no estar dentro de las competencias de la SECTUR.

Para demostrar las manifestaciones, argumentos y alegatos que se plantean en el apartado "contestación al agravio", con fundamento en el artículo 197, fracción III de la Ley Estatal 875, me permito ofrecer los

Avenida 20 de Noviembre Oriente, número 374,
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 7585
www.veracruz.gob.mx/turismo



206
VERACRUZ
CURIA DEL SEÑOR
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023



siguientes medios de prueba:

- a) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todo aquello que ya obra en el SISAI, relativo a la solicitud de información de folio 301154023000069, así como todo lo actuado en el presente expediente.
- b) La PRESUNCIONAL que se derive del análisis lógico jurídico que se realice a las pruebas antes ofrecidas.

ALEGATOS.- El recurso debe sobreseerse con fundamento en el artículo 223, fracción IV, en correlación con el artículo 222 fracción IV de la ley 875 de Transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito se sirvan:

ÚNICO.- Tenerme por presentado en los términos de este escrito; dando contestación, en tiempo y forma, al recurso promovido.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.


CARLOS DANIEL PRIEGO RAZO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECTUR

Avenida 20 de Noviembre Oriente, número 374,
Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 7585
www.veracruz.gob.mx/turismo



206
VERACRUZ
CURIA DEL SEÑOR
COLEGIO MILITAR
1823 - 2023

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Como se advierte de la respuesta, el Jefe de la Unidad de Transparencia informó que la Secretaría de Turismo y Cultura no cuenta con atribuciones respecto de lo requerido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 bis y 32 ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz.
22. Respuesta que resulta ajustada a derecho, pues este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante el supuesto de que se actualice una notoria incompetencia del sujeto obligado, las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

23. Asimismo, al comparecer al presente recurso de revisión, el Jefe de la Unidad de Transparencia reiteró su respuesta y en atención al agravio manifestado por la parte recurrente informó que respecto del impuesto del hospedaje, la Secretaría de Turismo y Cultura no es la encargada de recaudar dicho impuesto, ya que conforme a los artículos 2, fracción LVI y 113 del Código Financiero para el Estado de Veracruz, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación, mientras que por lo que hace a su administración, la misma corresponde al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, conforme a su decreto de creación.
24. Al respecto, no se debe dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas "BUENA FE EN MATERIA

ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁷, “BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA” y “BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁸.

25. Por lo que este Órgano Garante considera que el sujeto obligado dio cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia comunicándole al particular el impedimento para proporcionar la información requerida, y garantizándole su derecho de acceso a la información al **orientarlo** a que dirija su solicitud de información ante la Secretaría de Finanzas y Planeación y/o al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, quienes, conforme a lo establecido, cuentan con competencia para conocer y pronunciarse respecto de algunos de los puntos de la solicitud formulada por la parte ahora recurrente.
26. Con motivo de lo anterior, este Órgano Garante concluye que el sujeto obligado observó lo normado por el numeral 143 de la Ley de Transparencia, mismo que dispone que cuando la información no se encuentre en los registros o archivos del sujeto obligado, su Unidad de Transparencia lo notificará al solicitante y le orientará, si fuese necesario, para que acuda ante otro sujeto obligado que pueda satisfacer su requerimiento.
27. Por lo que, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente, para que, en caso de estimarlo pertinente, se dirija ante la Secretaría de Finanzas y Planeación y/o al Fideicomiso Público de Administración del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, a efecto de realizar la solicitud de información que le interesa, para que en el ámbito de sus atribuciones le proporcione la información que en derecho corresponda.
28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **inoperante**.

IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe⁹ **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable.
30. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que éste fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215,

⁷ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

⁸ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

⁹ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos